REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

MEMORANDO

9104. - 2022025665
Bogotá, 26 de septiembre de 2022

PARA: SANDRA LILIANA GOMEZ ACERO
Directora Administrativa (e)

DE: Coordinador Grupo de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo

ASUNTO: Respuesta a su comunicación 9200.2022025200 del 19 de septiembre de 2022

Cordial Saludo Dra. Sandra;

En atención a su comunicación 9200.2022025200 del 19 de septiembre de 2022, relacionado con la adquisición del "Dispositivo de ayuda a personas con discapacidad visual para leer texto e identificar objetos con tecnología inteligente", el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, elevo consulta a la Oficina Asesora Jurídica relacionada con el apoyo visual para el Funcionario José Reinaldo Rodríguez Pérez, la cual fue atendida mediante comunicación 1200- 2022022988 y que se adjunta a la presente comunicación.

Al respecto es oportuno precisar, que tanto el ordenamiento legal, como las premisas y conclusiones señalados en el citado concepto, se ajustan plenamente a la situación consultada, es así como nuestra Carta Magna ordena que el Estado deberá proteger y prestar atención especializada, principalmente a las personas que como cuentan con circunstancia de debilidad manifiesta, adelantando políticas de rehabilitación e integración social, así mismo, la Ley 1346 de 2009 la cual adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1618 de 2013 que buscan que les sean garantizados el pleno ejercicio de los derechos a las personas en situación de discapacidad, preceptos que fueron relacionados en el marco normativo.

El Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo ha implementado dentro de los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el estricto cumplimiento del ordenamiento legal existente en el Sistema General de Riesgos Laborales, atendiendo los preceptos citados en el párrafo anterior y las que se enuncia seguidamente, proferidas para la **protección de la integridad del personal que realiza el trabajo, labor o actividad**, con la identificación de prácticas, procesos, situaciones peligrosas y de acciones de intervención en los riesgos propios de la actividad económica y de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Al efecto La Ley 9 de 1979 dispone:

"ARTICULO 80. Para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones la presente ley establece normas tendientes a:

a) Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo;

***b) Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la* salud individual o colectiva en los lugares de trabajo;(negrilla fuera de texto).**

…"

ARTICULO 81. La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socioeconómico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares. (negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Decreto 1295 de 1994 prevé:

"*ARTICULO 1o. DEFINICION. El Sistema General de Riesgos Profesionales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencias del trabajo que desarrollan.*

El Sistema General de Riesgos Profesionales establecido en este decreto forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral, establecido por la Ley 100 de 1993.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes trabajo y enfermedades profesionales y el mejoramiento de las

condiciones de trabajo, con las modificaciones previstas en este decreto, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Profesionales.

ARTICULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene los ***siguientes objetivos:***

a. Establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad. (negrilla fuera de texto*).*

…"

Por su parte, la Ley 1562 de 2012 "*Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional" señala en el párrafo tercero del artículo 1°:*

"Salud Ocupacional: Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, ***y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo****, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones." (negrilla fuera de texto)"*

Y el Decreto 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*

"ARTÍCULO 2.2.4.6.3. Seguridad y salud en el trabajo (SST). La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, ***y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones. (negrilla fuera de texto)"***

ARTÍCULO 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la

evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, ***el mejoramiento del comportamiento de trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. (negrilla fuera de texto)".***

Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

…"

Conforme lo señalado en las disposiciones legales citadas, el empleador a través del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo **busca proteger al trabajador, prevenir las lesiones**, proporcionándole la mejora del medio ambiente y las condiciones de trabajo, así como la protección de su salud, desarrollando programas de promoción y prevención.

De otro lado, el artículo 4 de la Ley 776 de 2002 dispone:

"Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría."

Señala información del Ministerio de Trabajo que: *"lleva a cabo actividades de divulgación para promover la concienciación y sensibilización a la comunidad laboral y brindar asesoría a empresarios sobre los mecanismos de inclusión laboral de las Personas con Discapacidad y de los servicios de intermediación laboral, abordando la inclusión laboral desde la Convención de los derechos de las personas con discapacidad de la ONU y desde el Modelo conceptual social de la discapacidad, rompiendo enfoques y paradigmas tradicionales en los diferentes actores que intervienen en este proceso, promoviendo el derecho a vincularse en el mercado laboral abierto, con los ajustes que garanticen entornos laborales inclusivos y accesibles, y materializando lo que implica, en la práctica, la no discriminación."*

En cumplimiento con lo establecido en la Ley 1618 de 2013 y en el Documento CONPES 166/2013, y con el propósito de difundir, promover los principios y

derechos fundamentales en el trabajo para la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado laboral, se han venido desarrollando las siguientes actividades principales:

a). Sensibilizar a las empresas sobre la promoción del empleo de las personas con discapacidad y

b). Proceso de reglamentación de los derechos y garantías de las personas con discapacidad y de la Reglamentación para la conformación y funcionamiento del Consejo para la Inclusión de la Discapacidad.

Ley Estatutaria No. 1618 de febrero 2013. Se garantiza y asegura el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación a las personas por razón de su discapacidad, lo cual requiere reglamentación, programas y acciones tendientes a garantizar los derechos, beneficios y obligaciones laborales de las personas con discapacidad." (Texto del Ministerio de Trabajo).

La obligación anterior también se encuentra establecida en los artículos 16 y 17 del Decreto 2177 de 1989 el cual desarrolla la Ley 82 de 1988 a través de la cual se aprueba el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre readaptación profesional y el empleo de personas invalidas, artículos que establecen lo siguiente:

"Artículo 16. Todos los patronos públicos o privados están obligados a reincorporar a los trabajadores inválidos, en los cargos que desempeñaban antes de producirse la invalidez si recupera su capacidad de trabajo, en términos del Código Sustantivo del Trabajo. La existencia de una incapacidad permanente parcial no será obstáculo para la reincorporación, si los dictámenes médicos determinan que el trabajador puede continuar desempeñándolo.

Artículo 17. A los trabajadores de los sectores público y privado que según concepto de la autoridad competente de salud ocupacional o quien haga las veces en la respectiva entidad de seguridad o previsión social o de medicina del trabajo, en caso de no existir afiliación a dichas instituciones, se encuentren en estado de invalidez física, sensorial o mental, para desempeñar las funciones propias del empleo de que sean titulares y la incapacidad no origine el reconocimiento de pensión de invalidez, se les deberán asignar funciones acordes con el tipo de limitación o trasladarlos a cargos que tengan la misma remuneración, siempre y cuando la incapacidad no impida el cumplimiento de las nuevas funciones ni impliquen riesgo para su integridad."

El funcionario José Reinaldo Rodríguez efectivamente fue reincorporado a sus actividades laborales atendiendo su especial condición, las cuales no le generan riesgo a su integridad, por lo cual debe gozar de los derechos y garantías que le corresponden por su situación de discapacidad.

Conclusiones:

- El Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo y el trabajador, han venido adelantando gestiones desde la Dirección de Informática, con el Ministerio de las Tecnologías haciendo uso del convenio existente, para el aprovechamiento de aplicativos inclusivos para personas con discapacidad visual, a través de licencias que adquirió el Mintic y que tienen como propósito atender las necesidades que las Entidades del Estado tuvieran, y apoyar a los servidores que se encuentren en condición de disminución de su capacidad visual .

 Dicha Entidad consideró, que se encuentra justificada la compra del equipo, puesto que es un instrumento de apoyo tecnológico (Periférico), para que los servidores de la Entidad con condiciones de salud especiales puedan realizar actividades laborales al interior de la Aerocivil.

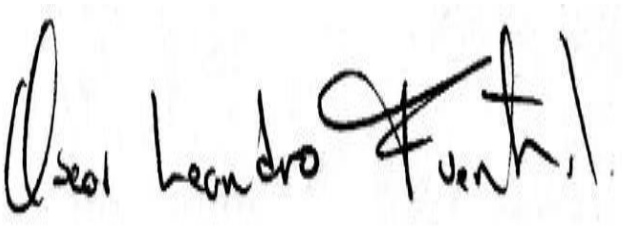
 Lo anterior información obedece a que la compra del dispositivo hará parte de los elementos de propiedad de la Aerocivil y que a la fecha será utilizado por el señor José Reinado Rodríguez Pérez, como un elemento más de trabajo, bajo la responsabilidad del mismo como bien de la Entidad.

- El Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe propender por la protección de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgo a los que se pueda ver expuesto, en razón a su situación de discapacidad, amparados en el cumplimiento del ordenamiento de rango constitucional, leyes, decretos y demás disposiciones, puesto que el señor Rodríguez Pérez, se encuentra reincorporado a su vida laboral, con sus limitaciones físicas, conforme a sus derechos y garantías particulares.

- Existe una relación entre **SALUD Y TRABAJO**, la cual se encuentra condicionada por factores propios de cada ambiente laboral y de las características propias de los distintos trabajadores, constituyéndose una interacción laboral, en la que se unen esfuerzos para adelantar las políticas y programas establecidos, por lo cual se debe contar con las acciones y estrategias que correspondan; conformadas desde la prevención, por lo cual, le corresponde a la Entidad fortalecer las actividades que tiendan al minimizar los agentes de riesgo que se presenten en el ámbito laboral del señor José Reinaldo, proporcionándole el dispositivo de ayuda visual

requerido, como instrumento de apoyo, a fin de brindarle el amparo mínimo necesario y prevenir la incidencia de la discapacidad y mejorando su calidad de vida laboral, y dando cumplimiento a las exigencias legales que le corresponden en calidad de empleador, advirtiendo tanto a la Dirección Administrativa, al Grupo de Almacén y al funcionario, que el equipo hará parte del inventario de la Aeronáutica Civil.

Cordialmente,



OSCAR LEANDRO FUENTES LAGOS
Coordinador Grupo de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo

Proyectó: Gloria E. Joya / Profesional Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo.
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\interno\2022025665